Núm. 56 — Miércoles 9 de Mayo de 1923. — 25 cénts. de pta

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 104.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 8 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Rafael Mesa de la Peña.

Relación que se cita.

La Muedra.—Victor Perez Muñoz, en ignorado paradero.

Idem.—Anselmo Hernandez Muñoz, en id.

Idem.—Primitivo Latorre Rodrigo, en id.

Narros.—Baldomero Bachiller Matute, en idem.

Idem.—Manuel de la Merced Huerta, en id.

Duruelo.—Matias Asenjo Herrero, en id

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por V. I. acerca de la interpretación que debe darse a los artículos del proyecto de la ley sobre liquidación de débitos y créditos del Estado con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, puestos en vigor por el artículo 4.° del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, sobre compensación entre los saldos definitivos que resulten de las liquidaciones practicadas a dichas Corporaciones por sus bienes y derechos vendidos con los que ofrezcan las de los demas conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que la compensación de débitos y créditos entre las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y el Estado, se practique con completa independencia y separación, por lo que respecta a los bienes y derechos vendidos de dichas Corporaciones y por los demás conceptos, sin que los saldos definitivos, acreedores o deudores, que resulten de cada una de dichas liquidaciones, puedan ser, a su vez, compensables entre sí en ningún caso.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—P. D., Benitez de Lugo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 26 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comision protectora de la Industria nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes:

Considerando, de acuerdo con la Comisión permanente Española de Electricidad, que es necesario fijar de un modo concreto reglas que permitan llevar a la práctica las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas lineas:

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces, faltando únicamente los detalles de su aplicación.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1919, se proceda con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las lineas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar a otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada, deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia solicitando realizar el cruce con arreglo a las condiciones de la concesión, y dicha autoridad dispondrá, si se estimase necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador oficial. Al acto de la demarcación, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes, a contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos lineas que han de cruzarse; pero asistan o no y esten o no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada, que firmarán los presentes entregándose un ejemplar a cada uno de aquellos y reservándose la tercera para la Verificación oficial.

Cuando el cruce haya de realizarse sobre una carretera, ferrocarril, canal o cualquiera otra obra pública, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un Ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado, quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras públicas.

En caso de disconformidad entre los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, se remitirá el expediente a este Ministerio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a contar del recibo del ejemplar del acta mencionada, el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de ejecutar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que si está conforme con él depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán a informe de la Verificación oficial, que dictaminará en el plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con o sin modificaciones, a fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

Tambien presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presupuesto o hechas en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, cuando corresponda,

se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno civil.

3.ª El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse a cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas a cargo del presupuesto hecho para éllas, con la intervención y bajo la dirección de la Verificación oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal u otra obra pública.

Si en este caso fuese necesario interrumpir el servicio de la linea preexistente, se seguirán para ello los mismos trámites que en la regla siguiente:

4.ª Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen a un acuerdo completo para ejecutar el cruce de lineas, y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario que es el que ha de hacer las Obras de su linea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador civil su deseo de realizarlas, con arreglo a los términos de su concesión. Dicha autoridad señalará dia y hora dentro del mes siguiente a esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecida y las obras del paso de los hilos de la nueva linea, que deberá hacerse bajo la inspección de las oficinas públicas antes mencionadas según proceda su intervención.

El propietario de la linea preexistente podrá justificadamente solicitar otro señalamiento, y en ese caso se accederá a ello, siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiese acuerdo, el Gobernador, oida la Verificación oficial, y la Jefatura de Obras públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de mediar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA.

Anuncios.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que desde el día 10 del corriente hasta el día 10 del próximo Junio, se verificará, por el auxiliar Geómetra de la 4.ª Brigada don Ernesto Liiso Torres, la recogida de hojas declaratorias del término de Quintanas de Gormaz, trabajo que tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento de dicho municipio, en las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial P. S. R., José Galicia Alonso.

Por el presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, que a partir del día 6 del actual y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento, las relaciones de caracteristicas de dicho término, para que en el plazo marcado, puedan los interesados, ante la Junta perlcial, constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas. Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley les señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento general de contribuyentes y entidades interesadas.

Soria 4 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial P. S. R., José Galicia Alonso.

Por el presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de San Leonardo, que a partir del dia 10 de Mayo y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento, las relaciones de caracteristicas de dicho término, para que en el plazo marcado, puedan los interesados, ante la Junta pericial, constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas. Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial, el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley les señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento general de contribuyentes y entidades interesadas.

Soria 4 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial P. S. R., José Galicia Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que a continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los candidatos respectivos, en las elecciones verificadas el 29 del pasado mes de Abril, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única del Distrito de la Escuela de Agreda. — votos.

D. Anastasio Vitoria 163
Jesus Cánovas del Castillo 12
Celestino de Córdova 5

Sección única del Distrito de la Sala de Agreda.

D. Anastasio Vitoria 292
Jesus Cánovas del Castillo 13
Celestino de Córdova 12
En blanco 2

Sección única de Las Aldehuelas.

D. Jesus Cánovas del Castillo 46
Celestino de Córdova 13
Anastasio Vitoria 8
En blanco 2

Sección única de Aldealafuente.

D. Jesus Cánovas del Castillo 51
Anastasio Vitoria 2
En blanco 1
Omitidos 21

Sección única de La Alameda. — votos.

D. Anastasio Vitoria 28
Celestino de Córdova 23
Jesus Cánovas del Castillo 11
Omitidos 9

Sección única de Fuentes de Agreda.

D. Anastasio Vitoria 29
Jesus Cánovas del Castillo 6
Celestino de Córdova 2

Sección única de Fuentes de Magaña.

D. Celestino de Córdova 34
Jesus Cánovas del Castillo 32
Anastasio Vitoria 24
En blanco 1

Sección única de Ventosa de S. Pedro.

D. Jesus Cánovas del Castillo 59
Anastasio Vitoria 14

Sección única de Valdelagua.

D. Anastasio Vitoria 52
Jesus Cánovas del Castillo 1

Sección única de Valdegeña.

D. Jesus Cánovas del Castillo 39
Anastasio Vitoria 2
En blanco 1

Sección única de Tajahuerce.

D. Jesus Cánovas del Castillo 27
Anastasio Vitoria 9
En blanco 3

Sección única de Santa Cruz.

D. Anastasio Vitoria 41
Jesus Cánovas del Castillo 15
Celestino de Córdova 7
Omitidos 15

Sección única de Taniñe.

D. Jesus Cánovas del Castillo 30
Celestino de Córdova 11

Sección única de Torrubia de Soria.

D. Jesus Cánovas del Castillo 34
Celestino de Córdova 16
Anastasio Vitoria 14

Sección única de Vozmediano.

D. Anastasio Vitoria 102

Sección única de Vea.

D. Jesus Cánovas del Castillo 15
Anastasio Vitoria 23
Celestino Córdova 13
En blanco 1

Sección única de La Losilla.

D. Anastasio Vitoria 16
Jesus Cánovas del Castillo 9

Sección única de Magaña.

D. Celestino de Córdova 24
Jesus Cánovas del Castillo 20
Anastasio Vitoria 5

Sección única de Matalebreras.

D. Celestino Córdova 51
Anastasio Vitoria 24
Jesus Cánovas del Castillo 18
En blanco 2

Sección única de Matasejún.

D. Jesus Cánovas del Castillo 18
Anastasio Vitoria 10
Celestino de Córdova 6

Sección única de Muro de Agreda.

D. Anastasio Vitoria 58
Jesus Cánovas del Castillo 29
Celestino de Córdova 1
Omitidos 14

Sección única de Noviercas.

D. Celestino Córdova 127
Anastasio Vitoria 27
Jesus Cánovas del Castillo 17

Sección única de Olvega.

D. Celestino de Córdova 202
Jesús Cánovas del Castillo 26
Anastasio Vitoria 17

Sección única de Oncala.

D. Jesus Cánovas del Castillo 53
Anastasio Vitoria 8
Celestino de Córdova 2
Omitidos 13

Sección única de Pinilla del Campo. votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo........ 13
Anastasio Vitoria................ 9

Sección única de Portillo de Soria.
D. Jesus Cánovas del Castillo........ 10
Anastasio Vitoria................ 6
Celestino de Córdova 4
En blanco........................ 2

Sección única de Povar.
D. Jesús Cánovas del Castillo........ 63
Celestino Cordova................ 2
Anastasio Vitoria................ 3
En blanco 2
Omitidos 14

Sección única de Pozalmuro.
D. Jesus Cánovas del Castillo 85
Anastasio Vitoria................ 7
En blanco........................ 2

Sección única de San Andres de San Pedro.
D. Anastasio Vitoria.............. 13
Jesus Cánovas del Castillo........ 9
Celestino Córdova................ 3

Sección única de Sarnago.
D. Jesus Cánovas del Castillo 87
Anastasio Vitoria 6

Sección única de Sauquillo de Alcazar
D. Jesus Cánovas del Castille........ 18
Anastasio Vitoria................ 7

Sección única de Suellacabras.
D. Jesus Cánovas del Castillo........ 76
Anastasio Vitoria................ 7
Celestino de Córdova.............. 4

Distrito electoral de Burgo de Osma.

Sección única de Valdanzo. votos.
D. Manuel H. Ayuso................ 87
Tomas Elorrieta.................. 41
En blanco........................ 4

Sección única de Valderromán.
D. Manuel H. Ayuso................ 52
Tomás Elorrieta.................. 5

Sección única de Valvenedizo.
D. Tomas Elorrieta................ 54
Manuel H. Ayuso.................. 13

Sección única de Zayas de Torre.
D. Manuel H. Ayuso................ 63
Tomás Elorrieta.................. 17

Sección única de Aylagas.
D. Tomás Elorrieta................ 49
Manuel H. Ayuso.................. 1
Omitidos,........................ 1

Sección única de Miño de San Esteban
D. Manuel H. Ayuso................ 75
Tomás Elorrieta.................. 8
Omitidos......................... 10

Sección única de Morcuera.
D. Manuel H. Ayuso................ 75
Tomás Elorrieta.................. 13
En blanco........................ 1

Sección única de Muriel de la Fuente.
D. Tomás Elorrieta................ 50
Manuel H. Ayuso.................. 1

Distrito electoral de Soria.

Sección única de Tardesillas. votos.
D. Luis Marichalar................ 21
Adolfo Hinojar................... 1

Sección única de Ventosa de la Sierra
D. Luis Marichalar................ 33
Adolfo Hinojar................... 2
En blanco........................ 1

Sección única de Villaciervos.
D. Luis Marichalar................ 64
Adolfo Hinojar 40
Omitidos 13

Sección única de Renieblas.
D. Luis Marichalar 54
Adolfo Hinojar................... 34
En blanco........................ 1
Omitidos......................... 21

Sección única de Villares de Soria. votos.
D. Luis Marichalar................ 59
Adolfo Hinojar................... 11

Sección única de Duruelo.
D. Luis Marichalar 74
Adolfo Hinojar................... 36
En blanco........................ 1

Sección única de Gallinero.
D. Luis Marichalar 78
Adolfo Hinojar................... 1

Sección única de Herreros.
D. Luis Marichalar................ 44
Adolfo Hinojar................... 24

Sección única de Hinojosa de la Sierra
D. Luis Marichalar 28
Adolfo Hinojar 9
En blanco........................ 2

Sección única de Molinos de Duero.
D. Luis Marichalar................ 39
Adolfo Hinojar................... 6

Sección única de Rollamienta.
D. Luis Marichalar................ 33

Sección única de El Royo.
D. Luis Marichalar................ 166
Adolfo Hinojar................... 4

Sección única de Salduero.
D. Luis Marichalar................ 36
Adolfo Hinojar................... 9

Sección única de San Andrés de Soria.
D. Luis Marichalar................ 62
Adolfo Hinojar................... 16

(Se continuará)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad, se verificará el día 13 del presente Mayo, a las diez de la mañana, en la Cátedra número 1 de la Facultad de Medicina, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Claustrales de este Distrito universitario.

Zaragoza 5 de Mayo de 1923.—El Vice-Rector, A. Gregorio y Rocasolano.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés L. Egido, Recaudador de la Hacienda en la zona de Arcos de Jalón.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se relacionan, se hallan los deudores que se citan a continuación, contra los cuales se ha dictado la siguiente

«*Providencia* —De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Intrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.° grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que dichos deudores no residen en sus respectivos distritos, ni tienen en ellos persona que les represente, esta recaudacion expide el presente edicto por duplicado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta Madrid*, para conocimiento de los interesados y queden cumplidos los preceptos reglamentarios.

Arcos de Jalón 24 de Diciembre de 1923 —El Recaudador, Moisés L. Egido.

Relación de deudores por el importe de Derechos reales a que se refiere la antetior providencia.

Pueblo de Arcos de Jalón.—Años de 1913 a 1914.

Petra Perez, 1'41 pesetas.
Manuela Perez y Perez, 1'09 id,
Antonia Perez y Perez, 1'09 id.
Julia Perez y Perez, 1,09 id.
Eugenio Perez Perez, 1'09 id.
Leonor Perez y Perez, 1,09 id.
Catalina Cid del Molino, 4'32 id.

Pueblo de Iruecha.—Años de 1913, 1914, 1916 y 1920.

Tomasa Pascual de Mingo, 6'54 pesetas.
Tomasa Pascual de Mingo, 2'66 id.
Ambrosio Berrueco Pascual, 1'83 id.
Francisca Berrueco Pascual, 1'83 id.
Jose Gutierrez Berrueco, 1'83 id.
Ambrosio Berrueco Pascual, 4'31 id.
Francisca Berrueco Pascual, 4'41 id.
José Gutierrez Berrueco, 4'31 id.
Maria Martinez Aguilar, 3'35 id.
Gregoria Alonso Casado, 132'04 id.
Vicenta Ibañez Larena, 6'28 id.
Felipa Hernando Lorrio, 1'92 id.
Felipa Hernando Lorrio, 7'69 id.
Pedro Gonzalo, 2'82 id.
Mariano Gonzalo, 2'57 id.
Prudencia Gonzalo, 2'57 id.
Maria Gonzalo, 2'57 id.
Maria Gonzalo, 2'57 id.
Ruperto Garcia, 4'53 id.
Ruperto Garcia, 31'65 id.

Pueblo de Judes.—Años de 1913, 1916, 1917, 1920 y 1922.

Ramona Benito Bartolomé, 9'49 pesetas.
Doroteo Garcia Gonzalo, 2'86 id.
Primitivo Martinez Donoso, 14'66 id.
José Martinez y Martinez, 4'54 id.
Juan Martinez y Martinez, 4'54.
Calixto Martinez y Martinez, 4'54 id.
Longinos Martinez y Martinez, 4'54 id.
Bonifacio Martinez y Martinez, 4'54 id.
León Martinez y Martinez, 4'54 id.
Petra Martinez y Avenales, 56'78 id.
Alejandro Deza Alonso, 17'39 id.
Francisco Deza Gonzalo, 8'62 id.

Pueblo de Somaén.—Año de 1914.

Ecequiel Lorrio Pascual, 21'44 id.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por D. Casto Hernández Hernández, mayor de edad, casado, industrial y comerciante, de esta vecindad, se promovió ante este Juzgado expediente encaminado a obtener a su favor la inscripción de dominio, de la siguiente finca urbana:

Una casa morada, sita en esta ciudad de Soria, cuadrilla de San Miguel y plaza de Teatinos (hoy de Bernardo Robles), señalada con el número once, con su jardin, corrales, cuadras, horno, cochera, graneros y demas adyacencias, que linda toda ella por Este y Sur

izquierda entrando, y espalda, con casa de los herederos de D. José Andrés Lopez, hoy de don Antonio Jodra de Miguel y D. Gregorio Diez Izquierdo; Norte o frente, con la citada plazuela, y Oeste derecha entrando, con otra casa de Juliana Muñoz, hoy de los herederos de D. Manuel Molina; valorada en cuatro mil pesetas.

Sobre esta finca gravita un censo de trescientos veinte reales de cánon anual, que en veinte de Octubre se pagan al mayorazgo que poseia D. José Felipe Sanchez, hoy corespondiente a D. Guillermo Marin Ridruejo, comerciante, de esta vecindad.

Adquirió repetida casa el Sr. Hernández, por compra hecha en documento privado en veinti nueve de Marzo del año último, a D. Indalecio del Rio Arancón, maestro de obras, de esta vecindad, como apoderado en forma de doña Engracia Carramiñana Ortega, vecina de Madrid, y D. Francisco Carramiñana Iriarte, vecino de Calahorra, a quienes correspondía en diferente porción, por herencia de su hermana y tía respectivamente D.ª Isabel Carramiñana Ortega, la cual la vino disfrutando en pleno dominio, durante varios años.

En su virtud, se convoca por tercera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada o que pudieran tener en la finca alguna derecho real, para que en término de sesenta dias, a contar desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria a dieciocho de Abril de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

MEDINACELI.

D. Francisco Gonzalez Palomino, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de partido de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintitres del presente mes, a las doce horas.

Dado en Medinaceli a cuatro de Mayo de mil novecientos veintitres.—Francisco Gonzalez.—El Secretario, Miguel Valls.

Manzanas, Josefa; casada, trapera, de cuarenta y dos años, natural de Bayona (Francia), domiciliada últimamente en Burgo de Osma, procesada en causa número 14 de 1923, sobre hurto, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Medinaceli, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli dos de Mayo de mil novecientos veintitres.—Francisco Gonzalez.

AGREDA.

D. Isidro Fernández Miranda y Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el dia veintitres del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Vozmediano, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, embargados a Angel Garces Bonilla, en causa que se le siguió sobre hurto de leña; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existen titulos de propiedad.

Dado en Agreda a dos de Mayo de mil novecientos veintitres.—Isidro Fernández.—Por su mandado, Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan sitos en término de Vozmediano.

Una finca rústica, sita en el paraje cuesta de la Aldehuela, de cabida 23 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte camino; Este, barranco; Sur y Oeste, camino; valorada en 400 pesetas.

Otra en el pago de Sotillo, de 22 áreas; linda Norte y Oeste, barranco; Este, Bonifacio Hernández, y Sur, Vendedora; en 400 pesetas.

Otra en el camino de los Pasajeros, de 44 áreas 72 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, baldios; Sur, camino, y Este, acequia; en 400 pesetas.

Otra en el barranco del Sotillo; de 22 áreas 36 centiáreas, que linda Norte y Sur, barranco; Este y Oeste, camino; en 400 pesetas.

D. Isidro Fernandez Miranda y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado señalar el día dieciseis del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de seis Vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Agreda a tres de Mayo de mil novecientos veintitres.—Isidro Fernandez Miranda.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

BURGO DE OSMA.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios y Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 31 de la ley que establece el juicio por Jurados, he acordado proceder al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, para constituir, con el Cura párroco y Maestre de instrución primaria de esta villa, la Junta del partido para la formación de las listas definitivas de Jurados, señalando para dicho sorteo el día veintitres del actual a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público a los efectos que determina dicha ley.

Dado en Burgo de Osma a tres de Mayo de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodriguez de los Rios.—D. S. O., J. Angel Mur.

GUADALAJARA.

D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se anuncia nuevamente la muerte intestada de D. Esteban Morales Martiñez, natural Momblona (Soria), viudo de Isabel Ecija Guerra, ocurrida en esta ciudad el día veintidos de Junio del año último, cuya herencia no ha sido reclamada por persona alguna; y se llama a los que se crean con derecho a élla, para que dentro de veinte días comparezcan en este Juzgado a reclamarla, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitres.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales.

ALMARAIL.

D. Marcelino Pascual Martinez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Almarail,

Certifico: Que en el juicio del faltas que se hará mención, ha recaido la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi.

Sentencia.—En Almarail a primero de Mayo de mil novecientos veintitres; el Tribunal municipal, compuesto por D. Severiano Andres, Juez municipal y los Sres. Adjuntos de turno D. Venancio Dominguez y D. Cayetano Gómara, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido de oficio en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, a virtud de orden del Juzgado de instrucción de este partido fecha 15 de Febrero ultimo y del sumario instruido en el mismo sobre lesiones hechas por los gitanos Alejandro Mendoza y Ramon Mendoza sin residencia fija, contra Domingo Soto y Eulogio Garcia, solteros naturales y residentes en este pueblo.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los gitanos Alejandro Mendoza y Ramon Mendoza, a una quinta parte de las costas procesales con imposición de costas y reintegro del papel invertido por iguales partes, a quienes se notificará por inserción en el *Boletín oficial* del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Almarail».—Severiano Andres.—Venancio Dominguez.—Cayetano Gómara.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Severiano Andrés Soto, Juez municipal de bienios anteriores, estando celebrando audiencia el Tribunal municipal el día de hoy, de que yo el Secretario accidental certifico.—Almarail a primero de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Secretario accidental.—Marcelino Pascual.

Es copia de su original en la parte copiada.

Y para su notificación a la parte rebelde Alejandro Mendoza y Ramón Mendoza por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Almarail a primero de Mayo de mil novecientos veintitres.—Marcelino Pascual.—V.º B.º—El Juez municipal, Severiano Andres.

Anuncios particulares.

FERIA EN SIGÜENZA.

Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 15 al 18 del més actual, que, además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guia sanitaria de sus ganados, tienen tambien la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo a la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. id. de cerda, 0'10.

Por id. id. id. de lanar y cabrio, 0'05.

Sigüenza 4 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Medina.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos. 40

SORIA.—Imprenta provincial.